

Problemas para la Efectiva Amonestación de los Niños, Niñas y Adolescentes menores de 14  
años en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos —PARD—

María del S. Jaramillo Palacio

Yenny Constanza Vargas Núñez

Universidad La Gran Colombia  
Facultad de Posgrados y Formación Continuada

Especialización Derecho de Familia

Bogotá, D. C.

2016

Problemas para la Efectiva Amonestación de los Niños, Niñas y Adolescentes menores de 14 años en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos —PARD—

María del S. Jaramillo Palacio

Yenny Constanza Vargas Núñez

Monografía de Grado como Requisito para Optar por el Título de  
Especialistas en Derecho de Familia

Docente

Nicolás Javier Jaramillo Gabanzo

Magíster en Sociología

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Posgrados y Formación Continuada

Especialización Derecho de Familia

Bogotá, D. C.

2016

## **Resumen**

El Código de la Infancia y la Adolescencia consagró unas medidas para la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando estos fueran vulnerados. La amonestación —que está inmersa en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos— está contemplada en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 1098 de 2006, pero esta no es suficiente en algunos casos para lograr que los niños, niñas y adolescentes menores de 14 años que hayan cometido una infracción tengan un cambio sustancial en sus acciones, lo cual se evidencia en tres casos presentados en la Comisaría Tercera de Familia del municipio de Mosquera (Cundinamarca). En el presente trabajo se dan a conocer las normas vigentes y las causas por las que esta medida de amonestación no ha sido suficiente para lograr el total restablecimiento de los daños que se presentan en ciertos grupos de familias que se acercan a las Comisarías de Familia buscando una pronta, efectiva y duradera solución.

**Palabras claves:** derechos de los niños, restablecimiento, amonestación, vulnerado, infracción

## **Abstract**

The Code of the Infancy and the Adolescence dedicated a few measurements for the restitution of the rights of the children, girls and adolescents when these were damaged. The reprimand — that is immersed in the Administrative Process of Reestablishment of Rights— is contemplated in the articles 53, 54 and 55 of the Law 1098 of 2006, but this one is not sufficient in any cases to achieve that the children, girls and adolescents younger than 14 years that have committed and infraction have a substancial change in this actions, wich his demonstrated in three cases presented in the Third Police station of Family of the municipality of Mosquera (Cundinamarca). In the presente work the current norms are announced and there will be announced the causes for which this reprimand measurement has not been sufficient to achieve the entire reestablishment of the damages that appear in certain groups of the families that approach the family Police stations looking for a prompt, effective and lasting solution.

**Key words:** rights of the children, reestablishment, reprimand, damaged, infraction

## Tabla de contenido

<b>Introducción.....</b>	<b>1</b>
<b>Capítulo I.</b>	
<b>Lineamientos jurídicos que regulan los derechos de los NNA.....</b>	<b>3</b>
<b>Estado del arte.....</b>	<b>3</b>
<b>Normatividad internacional y nacional de los derechos de los NNA.....</b>	<b>4</b>
<b>Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).....</b>	<b>10</b>
<b>¿Cuáles son los derechos de los NNA?.....</b>	<b>11</b>
<b>Restablecimiento de derechos.....</b>	<b>14</b>
<i>Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.....</i>	<i>15</i>
<i>Comisarías de Familia.....</i>	<i>23</i>
<b>Y entonces ¿cuáles son los deberes y obligaciones de los NNA?.....</b>	<b>26</b>
<b>Responsabilidad penal de los NNA.....</b>	<b>29</b>
<b>La amonestación.....</b>	<b>30</b>
<b>Capítulo II.</b>	
<b>Causas que inciden en la poca efectividad de la amonestación – Casos Comisaría Tercera de Familia barrio Porvenir Río, Mosquera (Cundinamarca).....</b>	<b>33</b>
<b>Estudio de casos.....</b>	<b>35</b>
<b>Contextualización municipio de Mosquera.....</b>	<b>35</b>
<b>Caso 1. PARD POR EFUGIO DEL HOGAR.....</b>	<b>38</b>

<b>Caso 2. PARD POR DESAPARICIÓN VOLUNTARIA.....</b>	<b>43</b>
<b>Caso 3. PARD POR ABUSO SEXUAL.....</b>	<b>45</b>
<b>Causas de no efectividad en los casos presentados.....</b>	<b>.49</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>55</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>57</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>64</b>

## Introducción

En aras de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) menores de 14 años, en Colombia se han generado procesos de restablecimiento que se utilizan cuando estos derechos se ven transgredidos. Dichos procesos son fundamentales, pues con ellos se asegura

(... ) la restauración de su dignidad e integridad como sujetos de Derechos y de su capacidad para disfrutar efectivamente de los derechos que le han sido vulnerados, dentro del contexto de la protección integral y los principios de prevalencia, interés superior, perspectiva de género, exigibilidad de derechos, enfoque diferencial y corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado (ICBF, Concepto 47 de 2014).

Este tema se ha convertido en algo de alta envergadura; tanto así que el Estado colombiano ha elevado los derechos de los NNA a rango constitucional y se ha comprometido en su defensa a partir de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (acuerdo que reúne los derechos de la infancia), mientras que con el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006) se han desarrollado los mecanismos necesarios para su debida garantía, los cuales sirven de base para las intervenciones que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las Comisarías de Familia realizan con el fin de restablecer esos derechos.

Si bien los esfuerzos de restablecimiento en el país no son pocos, existen ocasiones en las que no se alcanzan a cumplir los objetivos propuestos. Pero ¿qué es lo que hace que estos

objetivos no se cumplan? En la investigación que nos compete, se analizaron tres casos de una comisaría específica, la Comisaría Tercera de Familia ubicada en el barrio Porvenir Río del municipio de Mosquera (Cundinamarca), en donde se han llevado a cabo este tipo de restablecimientos pero no se han obtenido los resultados esperados.

Con base en lo anterior, se planteó la pregunta de investigación: ¿Por qué la amonestación no ha sido suficiente en algunos de los procesos que se llevan a cabo en la Comisaría Tercera de Familia de Mosquera para solucionar los problemas de comportamiento de los NNA menores de 14 años?

Para responder a este interrogante, como primera medida se analizaron los lineamientos jurídicos que regulan el cumplimiento de los derechos de los NNA, incluyendo el marco internacional, las normas constitucionales, la Ley 1098 de 2006 y los demás documentos jurídicos que versan sobre el tema de restablecimiento. En segundo lugar, se identificaron algunas causas que inciden en la poca efectividad de la amonestación como mecanismo de restablecimiento de derechos, a partir del análisis de los tres casos que se presentaron en la Comisaría Tercera de Familia de Mosquera.

El enfoque dado a la investigación es cualitativo, ya que se realizó un análisis de contexto, de las obligaciones y asunción de responsabilidades que tienen los padres de los NNA menores de 14 años, y se plasmaron las experiencias de los actores directos presentes en el barrio El Porvenir, por medio del estudio de los tres casos. Asimismo, se hizo una recolección de datos como medida para demostrar que, en los procesos revisados, la amonestación no cumple con el objetivo del restablecimiento.



## Capítulo I.

### Lineamientos jurídicos que regulan los derechos de los NNA

#### Estado del arte

*“No hay causa que merezca más alta prioridad que la protección y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana”.*

Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia  
(como se cita en Convención sobre los derechos del niño, 2006)

La protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA) se ha convertido en pieza fundamental del desarrollo de aquellos países que reconocen en ellos a los futuros gobernantes, ciudadanos con derecho a voto, alma del país. En la actualidad son más los esfuerzos mancomunados en blindar estos derechos y generar mecanismos de acción que les asegure un bienestar presente, cumpliendo así con uno de los objetivos del progreso mundial.

En cuanto a Colombia, el Estado se ha comprometido, a través de acuerdos como la Convención sobre los Derechos del Niño, a trabajar en pro de los derechos de los infantes, pactando que en el país se “respetarán los derechos enunciados (...) y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción” (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos -

ACNUDH, 20 noviembre de 1989). Pero esto es apenas uno de los acuerdos, convenciones y leyes que han surgido de la necesidad de defender el bienestar de los NNA.

No obstante, y aunque existe el manual jurídico que dicta las normas para la protección de los NNA menores de edad (las de los niños hasta los 14 años y de los mayores de 14 hasta los menores de 18 años), es de aclarar que para los NNA menores de 14 años no existen sanciones directas a aplicar para modificar su comportamiento, como sí lo hay para los adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 (cuando se les declara responsabilidad penal, según el Código de la Infancia y la Adolescencia). Así, la ley no contempla compromisos específicos para los menores de 14 años, por lo menos compromisos que se puedan plasmar en papel; si existe algún acuerdo tácito es muy difícil de comprobar y de validar, puesto que son los padres los directos responsables de las amonestaciones a que haya lugar.

### **Normatividad internacional y nacional de los derechos de los NNA**

Con el propósito de preservar los derechos de los NNA, a nivel nacional e internacional, los estados y organizaciones internacionales han elaborado diferentes instrumentos jurídicos, de cumplimiento obligatorio. Es el caso (como ya se había nombrado) de la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Colombia mediante Ley 12 del 22 de enero de 1991, en la cual se confirma lo establecido por las Naciones Unidas respecto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948, en cuanto a que:

la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales (...), debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades

dentro de la comunidad, reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. (ACNUDH, 20 noviembre de 1989)

La ACNUDH considera que los NNA deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y “en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad”, y redondea con lo siguiente:

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño.

En relación con la protección de los derechos de los NNA, se han expedido otros documentos de orden internacional, ratificados e incorporados al ordenamiento colombiano. Uno de ellos es el Convenio N.º 138 de 1973, por medio del cual se establece la obligación para los Estados de crear políticas que aseguren la verdadera desaparición del trabajo infantil; así mismo,

determina las edades mínimas para empezar a laborar. En Colombia este convenio fue aprobado en el año de 1999 a través de la Ley 515.

También está el Convenio N.º 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo, que trata acerca de las peores formas de trabajo infantil y reitera la orden de la abolición de prácticas como la esclavitud infantil, el trabajo forzoso, el tráfico de niños y niñas, la explotación sexual, y las formas de trabajo peligrosas y explotadoras. Este fue ratificado y adherido al ordenamiento colombiano a través de la Ley 704 de 2001.

Por su parte, existen protocolos internacionales que se han aprobado por la legislación colombiana como: aquel que prohíbe y traza lineamientos para la prevención de la venta y utilización de NNA en pornografía y prostitución infantil, el cual fue agregado a la legislación colombiana mediante la Ley 765 de 2002; el protocolo de la convención sobre los derechos de los niños relativo a su participación en conflictos armados, aprobado en Colombia por medio de la Ley 833 de 2003; y el protocolo que busca prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, en especial de mujeres y niños, que se acepta en Colombia el mismo año 2003 mediante la Ley 800.

Así pues, la comunidad internacional demuestra el gran compromiso que tiene en el cuidado, protección y el pleno desarrollo de la personalidad de los NNA, y evidencia los esfuerzos que en Colombia se hacen al respecto. Es claro que lo que se acuerda en estos tratados solo se logra con la participación de todos los actores involucrados en las relaciones personales y patrimoniales que se desarrollan en torno a la familia; entre ellos los padres, las instituciones públicas y privadas que protegen los derechos de los NNA, etc.

Los tratados y convenios internacionales deben ser incorporados a la normatividad nacional a través de preceptos con características especiales, y tienen prevalencia sobre cualquier

ley que vaya en su contra, por el hecho de ser norma que reconoce los derechos humanos y fundamentales (en este caso los derechos de los NNA en Colombia). Como consecuencia, las normas que unen estas convenciones y protocolos hacen parte del bloque de constitucionalidad.

En cuanto a Colombia, el país no solamente se ha adherido y ratificado frente a los convenios internacionales, sino que a través del tiempo ha tenido un desarrollo normativo en materia de derechos de los NNA. A continuación se relacionan las primeras normas que se establecieron para el reconocimiento de los menores:

- La Ley 98 de 1920, la cual en sus inicios “creó las Casas Especiales y los Juzgados de Menores para proteger a los jóvenes con problemas de conducta” (José Francisco Socarrás, 1991).
- En el año de 1926 se implantó una nueva ley que contenía 31 artículos. Esta fue promulgada para la educación y guarda de menores. Además, se creó el Instituto Tutelar, donde los menores eran enviados si se consideraban sospechosos de alguna incidencia o habían sido objeto requerido judicialmente por la policía o un fallo legal. Con esta misma ley nació el Ministerio de Instrucción Pública para la asistencia de menores y escuelas de trabajo (Ley 79 de 1926).
- En 1931 el Estado colombiano incorporó una nueva ley (Ley 129) la cual adoptó normas para la protección del menor trabajador. Con esta se ratificaron los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) 5, 6, 7, 15, 16 y 20 que tienen relación con las condiciones de trabajo de los niños, niñas y jóvenes (Anne Llider Gil Batista, 2006, p. 9).
- El Congreso de Colombia, en 1946, decretó por primera vez en su legislación la Ley Orgánica de la Defensa del Niño. Se nombró en cada capital de departamento

un juez de menores, quien privativamente se encargaría de las diligencias que se presentaran frente a estos, siempre y cuando su edad fuera por debajo de dieciocho (18) años (Ley 83 de 1946).

- En 1964, por medio del Decreto 1818, se creó el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia, que reemplazó al Consejo Nacional de Defensa y Rehabilitación del Menor. Se organizó la División de Menores en el Ministerio de Justicia.
- Posteriormente, en el año 1968, se expidió la Ley 75, por la cual se dictaron normas sobre filiación y se creó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad del Estado cuya función es trabajar y propender por la defensa integral de los menores y de la familia en general. Además, se establecieron mecanismos para la protección y nace la figura del Defensor de Menores. En esta ley, en el artículo 26, se menciona que el ICBF “cuidará de que los menores no colocados bajo patria potestad, o guarda, estén bajo la atención inmediata de las personas o establecimientos mejor indicados para ello teniendo en cuenta la edad y demás condiciones del menor”. Así mismo, era necesario que esta organización vigilara a todos aquellos que ejercían la patria potestad o la guarda, y la realizaran de forma responsable y cuidadosa para lograr una mejor atención y bienestar de los menores a su cargo: “(...) Corresponde igualmente al instituto vigilar que quienes ejercen la patria potestad o la guarda cumplan sus deberes para con el menor...”.
- Con la Ley 7 de 1979 se instituyen normas para la protección de la niñez, se implanta el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y se reorganiza el Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar. Dentro de su articulado, más específicamente en el artículo 2, la ley expresa que: “La niñez constituye parte fundamental de toda política para el progreso social y el Estado debe brindar a los niños y a los jóvenes la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social y una formación integral y multifacética”. Más adelante afirma que “Todo niño tiene derecho a participar de los programas del Estado y a la formación básica que se brinda a los colombianos, sin distinciones de raza, color de piel, sexo, religión, condición social o procedencia. Del mismo modo tiene derecho a ser educado en espíritu de paz y fraternidad universal”.

- En el año 1989, como avance normativo en la protección de los NNA, se expide el Decreto 2737 “Por el cual se expide el Código del Menor”, el cual tuvo como objeto, entre otros: consagrar los derechos fundamentales de los niños, establecer los lineamientos para orientar las normas de protección, fijar las situaciones irregulares bajo las cuales pueda encontrarse el menor, establecer acciones para proteger a los menores si estos están en alguna situación irregular, e indicar la competencia y los procedimientos para garantizar los derechos de los niños.

Así, mediante el Código del Menor se ordena la creación de las Comisarías de Familia, con el objetivo principal de colaborar con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y con las demás autoridades competentes en la función de proteger a los niños que se hallen en situación irregular y cuando haya conflictos familiares. Igualmente, se creó la Procuraduría Delegada para la Defensa del Menor y la Familia.

- Para el año de 1990 en nuestro país se ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, que cambia el término de menores —por ser este peyorativo— por niños, niñas y adolescentes, colocándolos en una condición de sujetos de derecho (razón por la cual en este documento se hace referencia a los NNA). (Campos, 2009)

Después de generadas, adheridas e incorporadas estas leyes y decretos, el Estado colombiano vio la necesidad de armonizar su legislación interna con la Convención y los protocolos internacionales sobre los derechos de los NNA, por lo cual expidió la Constitución Política de Colombia de 1991, que en su artículo 44 consagra que: “... La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”; derechos que están ampliamente desarrollados en la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia. Con estos instrumentos jurídicos el país establece una serie de garantías de derechos, y genera normas sustantivas y procesales donde prevalecen los derechos de los NNA sobre los demás.

El Código de Infancia y Adolescencia promueve un principio de corresponsabilidad (entendida esta como la responsabilidad compartida), y agrega un nuevo enfoque de compromiso y del papel no solo de la familia y la sociedad, sino también del Estado como garante principal del cumplimiento de los derechos de los NNA.

### **Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006).**

El objetivo de esta normativa es garantizar que los NNA vivan y se desarrollen en un ambiente sano, y asegurar su bienestar. Aquí se involucra a todos los actores que hacen parte de



la sociedad, como son la familia, el Estado, las instituciones educativas, etc., quienes deben garantizar el ejercicio de esos derechos. En esta ley se entiende “por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”.

En caso de vulneración de los derechos, se le asigna al Estado “en cabeza de todos y cada uno de sus agentes” la responsabilidad de tomar acciones para resarcir cualquier conculcación en dichos derechos, y se les compromete a tomar medidas provisionales o definitivas que estén en concordancia con los derechos vulnerados (ver Restablecimiento de derechos).

Entre otros, el Código menciona los siguientes ítems: la amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico; la conminación a los padres o las personas responsables del cuidado de los NNA; el retiro inmediato de los niños, niñas y adolescentes de la acción que amanece o vulnere sus derechos; la ubicación en medio familiar, centros de emergencia u hogares de paso dependiendo del derecho que haya sido transgredido, y la adopción. Además, precisa que se aplicarán leyes que garanticen la protección integral de los derechos de los NNA, como las acciones policivas administrativas o judiciales a que haya lugar.

### **¿Cuáles son los derechos de los NNA?**

Los derechos de los niños se han establecido dentro de un marco de normas jurídicas con las que se busca cobijar y proteger a los menores de 18 años. Lo ideal es prodigarles un ambiente sano en el que se desarrollen emocional, física y socialmente con salud, respeto, seguridad y amor, considerando que son seres que tienen unas necesidades específicas que requieren ser suplidas. Los derechos no se pueden ceder ni se puede renunciar a ellos; es decir, son inalienables e irrenunciables.

En Colombia, por medio del Código de la Infancia y la Adolescencia se consagran los siguientes derechos:

- “Derecho a la vida con calidad y un ambiente sano.
- Derecho a la integridad personal: a la protección contra toda forma de maltrato o abuso cometidos por cualquier persona.
- Derecho a la rehabilitación y a la socialización: garantizarles los derechos a los niños, niñas y adolescentes que hayan cometido un delito.
- Derecho a la protección contra el abandono físico, afectivo, la explotación económica, sexual, la pornografía, el secuestro, la trata de personas, la guerra, los conflictos armados internos, el reclutamiento y la utilización por parte de grupos armados al margen de la ley, la tortura, la situación de vida en calle, el desplazamiento forzoso, las peores formas de trabajo infantil y las minas antipersonas.
- Derecho a la libertad y seguridad personal: no podrán ser detenidos ni privados de su libertad los niños, niñas y adolescentes, salvo por las causas que contempla el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.
- Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella.
- Derecho a la custodia y cuidado personal: es obligación de los padres y adultos responsables de los niños.
- Derecho a los alimentos, todo lo que requiere el niño, niña o adolescente para su desarrollo integral: alimentos, vestido, habitación, educación, recreación y salud.
- Derecho a la identidad: deben ser inscritos en el registro civil de nacimiento.

- Derecho al debido proceso: seguir las etapas que establece la ley para los niños, niñas y adolescentes víctimas o partícipes de un delito.
- Derecho a la salud: ninguna entidad prestadora de servicios de salud puede negarse a atender a un niño o niña.
- Derecho a la educación.
- Derecho al desarrollo integral en la primera infancia: los niños de 0 a 6 años deben ser atendidos en servicios de nutrición, ser protegidos contra peligros físicos y tener el esquema completo de vacunación.
- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.
- Derecho a la participación.
- Derecho de asociación y reunión.
- Derecho a la intimidad: serán protegidos de todas las acciones que afecten su dignidad.
- Derecho a la información.
- Derecho a la protección laboral de los adolescentes autorizados para trabajar: la edad mínima para trabajar es de 15 años con autorización de un Inspector de Trabajo”. (ICBF, marzo de 2007)

Estos derechos se contemplan para todos los niños, niñas y adolescentes hasta cumplir la mayoría de edad (en Colombia, 18 años), y en ellos se incluye a la población menor de 18 años con discapacidad.

Así pues, los derechos de los NNA están plenamente reglamentados, si bien no se observa una plena regulación que permita de parte de los NNA una reciprocidad frente a los

compromisos que tienen para con sus padres o cuidadores (como el tener buen comportamiento), tema que se tocará más adelante.

Ahora bien, cuando alguno de estos derechos es transgredido —ya sea por la familia, la sociedad o el Estado— se deben buscar mecanismos para reparar el daño ocasionado; es lo que se denomina restablecimiento de derechos.

### **Restablecimiento de derechos.**

El ICBF, en su Concepto 35 de 2014, define el restablecimiento de derechos de los NNA como “La restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados”. El Estado aquí tiene la obligación de proceder de manera adecuada y eficaz, además de brindar los medios, instrumentos, personas y entidades que ejecuten y verifiquen dicha restauración. Esto lo confirma el mismo acuerdo, cuando expresa:

Este proceso debe realizarse por medio del Estado, a través de sus autoridades, quienes deben informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, ante los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas y adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. (ICBF, Concepto 35 de 2014)

Las acciones administrativas y judiciales a llevar a cabo por las instituciones y/o personas a cargo del restablecimiento, se reúnen en el Proceso Administrativo de Restablecimiento de los Derechos —PARD—. Esta es la forma en la que se interviene en aquellas ocasiones en las que se

han vulnerado los derechos de los NNA. “En efecto, dicho proceso constituye un instrumento fundamental para la realización de los mandatos constitucionales y para la operatividad del Código de la Infancia y la Adolescencia” (ICBF, Concepto 35 de 2013).

***Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.***

El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos —PARD— viene inmerso en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Nace por la necesidad de mantener y garantizar los derechos de los NNA que han sido establecidos en el Código y por la necesidad de restituirlos (cuando han sido vulnerados) de forma inmediata por la familia, la sociedad y el Estado.

Llegado el caso en que cualquier persona o entidad se percate de la transgresión a los derechos de un menor (o el mismo menor vaya a declarar que se le han violado uno o varios de sus derechos) debe acercarse a la Comisaría de Familia de su jurisdicción, a las oficinas del ICBF o presentarse ante un inspector de policía. También es posible denunciar la vulnerabilidad del derecho de un niño vía telefónica, o de manera anónima. Tal como aclara el artículo 11 del Código de la Infancia y la Adolescencia, “cualquier persona puede exigir de la autoridad competente el cumplimiento y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”.

El ente que recibe la denuncia abre el debido proceso administrativo, siempre que sea de su competencia, por medio de un acta en la que se definirán las acciones a seguir dependiendo del derecho que ha sido vulnerado; de estar el menor presente, se remitirá a los profesionales competentes para el análisis de la situación.

En la Tabla 1 se muestra el instructivo de verificación de estado de cumplimiento de derechos.

Tabla 1  
*Instructivo de verificación de estado de cumplimiento de derechos*

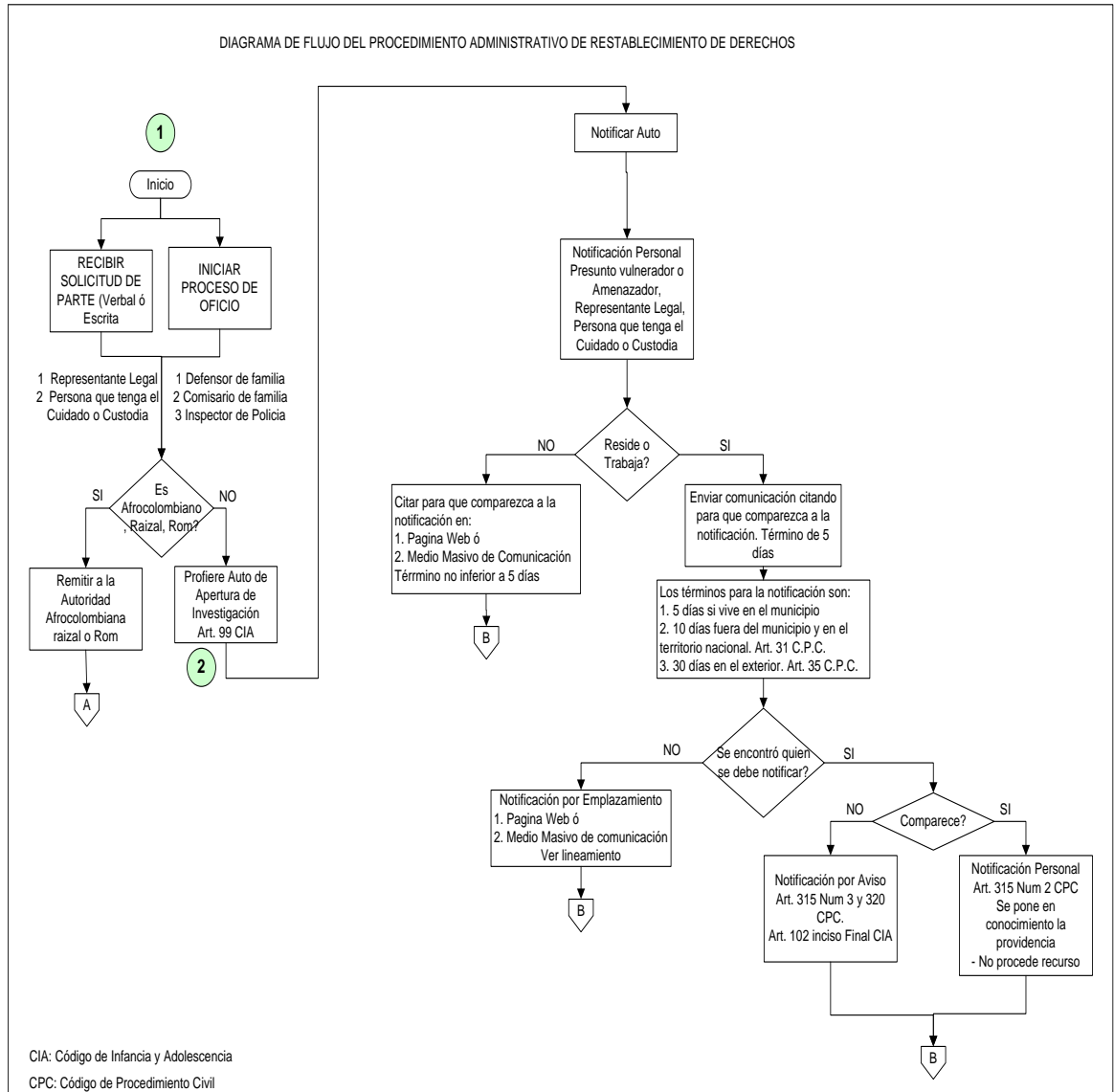
Nombres y apellidos	
Tipo y número de documento de identificación	Registre el tipo y número de documento que corresponde al presentado por el beneficiario; el tipo corresponde a las letras que identifican el documento: NUIP, Número Único de Identificación Personal; RC Registro Civil; TI Tarjeta de Identidad; CC Cédula de Ciudadanía; CE Cédula de extranjería; PA Pasaporte, o SD sin documento.
Verifique las condiciones físicas y emocionales...	Registre las condiciones en las que llega el beneficiario y las acciones de atención humanitaria inmediata que le brinda.
Régimen de seguridad social en salud/ Entidad prestadora de salud.	Corresponde a la información sobre la vinculación del beneficiario al régimen de seguridad social en salud. Seleccione el tipo de vinculación de acuerdo con la información disponible en el carné de salud que porte el beneficiario y el nombre de la ARS, EPS o prestador del servicio. Registre el nombre de la entidad prestadora de salud.
Carné de vacunación	Registre SÍ o NO de acuerdo con la información obtenida del beneficiario.
Esquema de vacunación completo de acuerdo con la edad	Teniendo en cuenta la edad y la condición físico-mental del beneficiario, verifique y registre si teniendo el carné de vacunación su esquema está completo. Si la respuesta es no, indague y registre los motivos.
Situación de discapacidad	Registre información solicitada acerca del diagnóstico. Si se cuenta con valoración por parte de expertos, regístrela en el formato destinado para ello o remita a valoración cuando se requiera y registre los datos de la solicitud.
Consumo de sustancias	Registre si el beneficiario consume o no sustancias psicoactivas. Si la respuesta es SÍ, registre el nombre de la sustancia y el tipo y frecuencia de consumo, según listados encontrados al finalizar el instructivo de este folio.
Escolaridad	Registre el nivel y grado educativo que indica el beneficiario.
Lee/Escribe/Lenguaje	Marque con una equis (X) en la casilla correspondiente, con relación a los ítems Lee/Escribe. Registre el lenguaje que escribe si la respuesta en la casilla Escribe fue SÍ.
Estudia actualmente	Teniendo en cuenta la edad y la condición físico-mental del beneficiario, registre la información de si se encuentra matriculado y asistiendo a un centro educativo formal. Escriba el nombre del establecimiento y la jornada; si no estudia, indague y registre la razón.
Capacitación	Teniendo en cuenta la edad y la condición físico-mental del beneficiario, registre la información de capacitación que ha recibido o recibe.
Ocupación	Seleccione de las listas encontradas al final de estas instrucciones y registre la ocupación señalada por el beneficiario y el tiempo de dedicación a la misma.

Empleado		Si el menor de edad manifiesta estar empleado señale <b>SÍ</b> y registre si tiene permiso laboral y la actividad que desarrolla. Compare con el listado de actividades prohibidas.
Situación de desplazamiento	de	Señale si el beneficiario se encuentra o no en situación de desplazamiento y explique su respuesta positiva.
Condiciones personales		Indague y registre si el beneficiario está siendo discriminado de alguna forma en el acceso a servicios por parte de entidades del sistema. Solicite información sobre discapacidad, enfermedad o la pertenencia a alguna comunidad que origine manifestaciones discriminatorias. Indague y registre si alguna vez ha sido divulgada información personal – íntima.
Relaciones con los pares y la sociedad		Indague si el niño, niña o adolescente está involucrado en grupos de pares como pandillas o parches, y si ha sido amenazado por alguna razón. En caso de verse involucrado en conductas delictivas, indague si ha sido amenazado o inducido a participar en estas actividades. Registre la información importante en este aspecto.
Ubicación de la familia	de la	Solicite teléfono o dirección y nombre de una persona con quien se pueda contactar, en pro de establecer contacto inmediatamente. Registre si se logró o no la comunicación y describa resultados.
Información sobre relaciones familiares	sobre	Mediante entrevista, indague por el motivo por el cual llega a la autoridad, por el trato recibido en su familia o el trato de la persona con quien permanece mayor tiempo, de tal manera que permita conocer la situación sobre su atención y cuidado en el medio familiar. Indague si el niño permanece con su familia o si se ha quedado alguna vez en la calle y detalle el hecho.

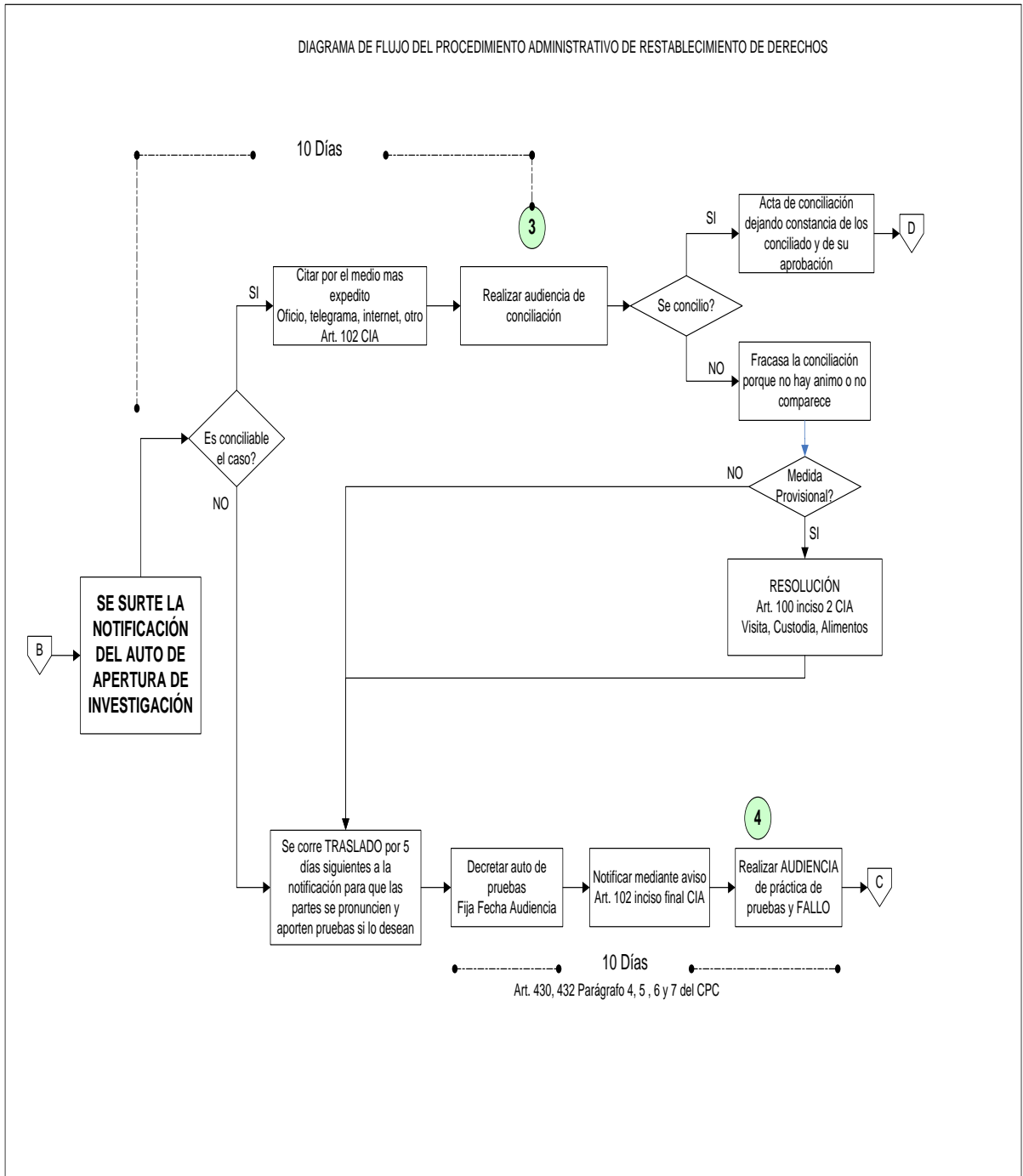
---

*Nota.* Adaptada de Documento ICBF No. LM11. PN13, 7 de mayo de 2007

En el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 se precisan los pasos y diligencias que deben recorrerse para el asunto en mención. Allí se especifica, por ejemplo, en qué casos se hace audiencia de conciliación (la cual deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al conocimiento de los hechos), y se detallan los tiempos establecidos para la actuación administrativa (deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud o a la apertura oficiosa de la investigación) y el recurso de reposición (que deberá ser resuelto dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término para interponerlo); así mismo, cómo proceder en caso de vencerse dichos términos. A continuación se muestra el diagrama de flujo del Procedimiento de Restablecimiento de Derechos (Figura 1).







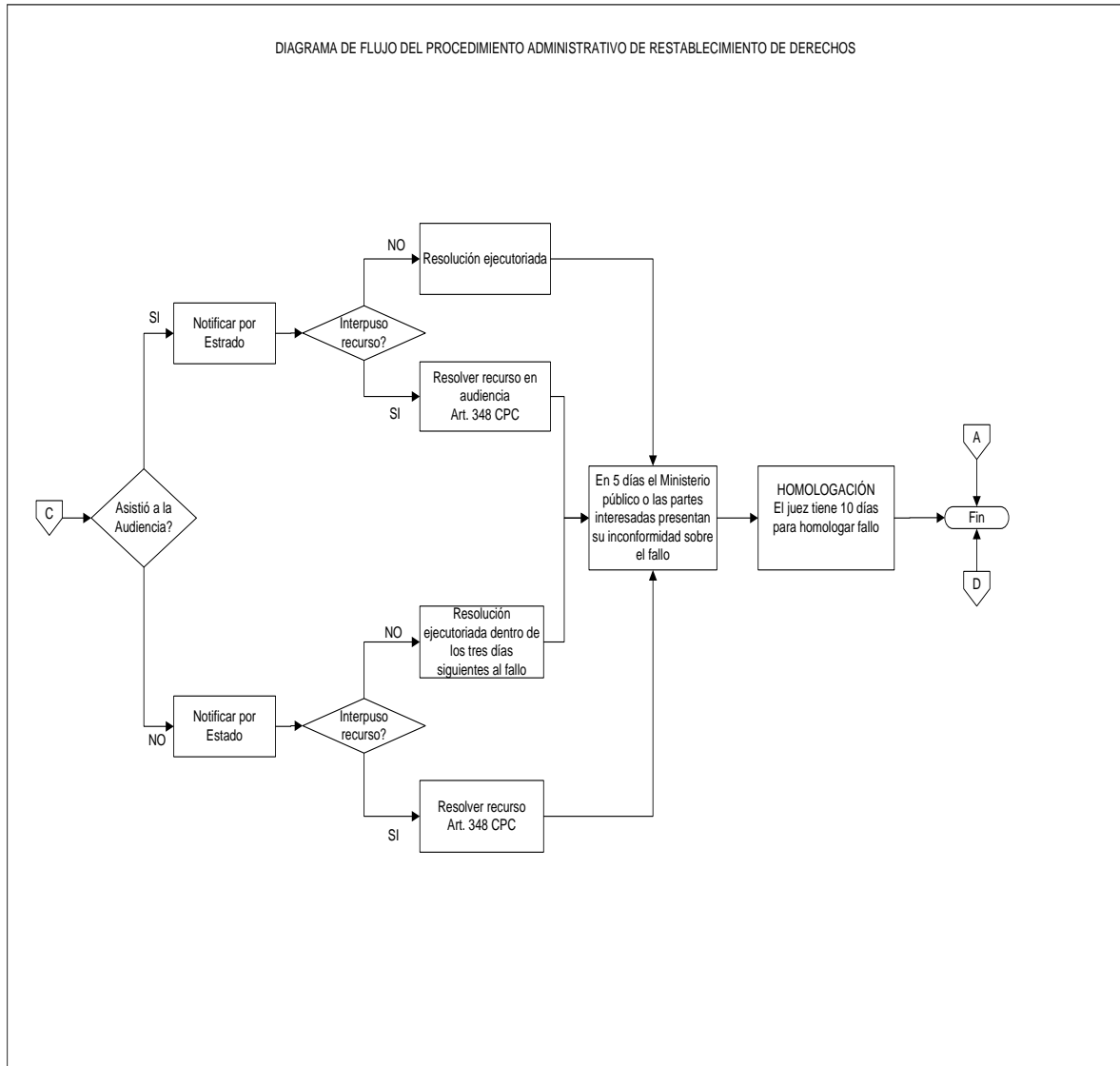


Figura 1. Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos. Documento ICBF No. LM11. PN13, 7 de mayo de 2007.

Conviene decir que los mecanismos de restablecimiento en ocasiones no han sido suficientes para lograr que no haya reincidencia en la vulneración de estos derechos; sin embargo, hay que reconocer que las entidades del Estado (mediante sus profesionales dedicados al restablecimiento de derechos) trabajan mancomunadamente con el fin de cumplir con las medidas que se exponen en el Capítulo II de dicha ley.

*Efectividad de la ley en el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos.*

Varios se han preguntado por qué si existen tantos mecanismos y leyes que protegen al grupo que en este documento abordamos (NNA), no hay en algunas ocasiones una efectividad mayor. Referente a este tema se han escrito varias tesis. Entre ellas vale mencionar la realizada por Burgos y Páez (2012) para la Universidad Santiago de Cali, en la que las autoras manifiestan algunas de las razones que consideran frenan la restitución y hacen que no sea llevada de manera efectiva:

... la carencia de medios informativos, técnicos, profesionales e investigativos los cuales impiden un real ejercicio de la restauración de la dignidad e integridad de estos niños, niñas y adolescentes, que hacen parte integral de este proceso, (...) una vez entrada en vigencia esta Ley (Ley 1098 de 2006) no se ha podido verificar la real efectividad de este proceso, lo que no ha permitido garantizar los derechos de este grupo poblacional. (p. 1)

Advierten además que, hay que revisar las competencias de los profesionales involucrados en el proceso de restablecimiento pues,

(...) la ley le otorga el mismo nivel de responsabilidad en cuanto al manejo de este proceso a un profesional en derecho con especialización en familia como lo deben ser el Comisario y Defensor de Familia a un bachiller como lo puede ser el inspector de policía de un municipio de nivel cinco”; y manifiestan que “no es coherente que se le

dé tal responsabilidad a una persona que claramente no cuenta con las herramientas cognitivas necesarias para tan delicada función (p. 49).

Por otra parte, comentan que:

En el caso de los adolescentes que están próximos a llegar a la mayoría de edad se evidencia una falencia pues cuando se llega esta edad el proceso se corta abruptamente y queda inconclusa la labor y trabajo de las autoridades locales y del ICBF por ayudar al niño, niña y adolescente a recuperar los derechos vulnerados. (p. 53)

Según un artículo elaborado por Strauch, Guáqueta y Torres (2011), el Código se sustenta en cuatro principios fundamentales que son: *Interés Superior del Niño*, *Protección integral*, *Prevalencia de derechos* y *Corresponsabilidad*.

El Interés Superior del Niño cumple dos funciones: la primera de carácter interpretativo, ya que debe satisfacer los intereses de niños y niñas, y la segunda de carácter prevalente, que se refiere a que “en la resolución de los conflictos o diferencias, todos los actores le deben dar prevalencia a la aplicación de este principio”. En cuanto a la *Protección integral*, esta se compone de cuatro ejes fundamentales: el *reconocimiento* de los NNA como sujetos de derechos; *la garantía* de las condiciones favorables; *la prevención* de amenazas, y el *restablecimiento* de derechos vulnerados de forma inmediata. Luego viene la *Prevalencia de derechos*, que como su nombre lo indica, busca que los derechos de los NNA predominen ante el resto de los derechos. Por último, la *Corresponsabilidad*, la cual debe ser cumplida por el “Estado como garante principal de esos derechos, obligación que no puede ser de carácter

subsidiario y que comprende acciones de atención, cuidado y protección de forma concurrente con los demás actores sociales” (p. 550).

Es pertinente recordar aquí lo esencial que es la unidad familiar para la efectividad de los derechos constitucionales prevalentes de los NNA, ya que la familia se ha catalogado como “el grupo primario más importante en la vida del hombre”. Tal como dice la Sentencia T-278/94 de la Corte Constitucional y como lo hemos expuesto reiteradamente en este documento:

La estabilidad del ambiente físico y familiar es fundamental para el desarrollo intelectual y socio-emocional del niño; un ambiente estable y seguro, facilita la concentración y motivación del niño; un cuidado familiar, permanente y constante, le ayuda a desarrollar sentimientos de confianza hacia el mundo que lo rodea y hacia otros seres humanos. A la familia corresponde pues, la responsabilidad fundamental de la asistencia, educación y cuidado de los niños, tarea en la que habrá de contar con la colaboración de la sociedad y del Estado. Este último cumple una función manifiestamente supletoria, cuando los padres no existen o cuando no puedan proporcionar a sus hijos los requisitos indispensables para llevar una vida plena. (p. 1)

### ***Comisarías de Familia.***

Las comisarías de familia son instituciones al servicio de la familia en las que se busca resolver situaciones de carácter jurídico o social mediante acciones ya descritas en la normatividad con el propósito primordial de resguardar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y familia en general. Su creación, en el año 1989 por medio del Código del Menor, “constituyó un avance en la acción del Estado en su obligación de garantizar la protección

integral de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y primer espacio de socialización del ser humano” (Resolución 652 de 2011).

En palabras del Código de la Infancia y la Adolescencia las comisarías de familia son:

entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. (artículo 84 de la Ley 1098 de 2006).

Además, tiene entre sus funciones y competencias ser Autoridad Administrativa de Restablecimiento de Derechos, tema que nos compete en esta ocasión.

Las Comisarías reciben y tramitan aquellas solicitudes de protección que se enuncien por hechos de violencia intrafamiliar (se les ha otorgado transitoriamente funciones de Policía Judicial en todo el territorio nacional). Por demás, le compete restablecer los derechos reconocidos en las diversas leyes y tratados (Constitución Política, Código de la Infancia y de la Adolescencia, entre otros nacionales y los tratados internacionales) e igualmente tiene facultades conciliatorias, pues se convierte en un puente entre los actores afectados por ciertas circunstancias que atentan contra sus derechos fundamentales (Resolución 652 de 2011).

A saber, entre las funciones definidas para el comisario de familia, de acuerdo con el Código de la Infancia y la Adolescencia (artículo 86), están:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes, y demás miembros del grupo familiar, en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar.
5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
6. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

**Y entonces ¿cuáles son los deberes y obligaciones de los NNA?**

*Todos los niños y los jóvenes, tienen derechos y obligaciones en la vida,  
pero hay algunos que sobrepasan los límites de sus derechos  
y no quieren saber nada de sus obligaciones.*

Escuela para Padres Mi Cumbre (2008)

Ya se explicó largamente sobre los derechos que tienen los NNA y cómo se hacen valer esos derechos. Ahora, es preciso hablar también de cuáles son los deberes y obligaciones que los niños, niñas y adolescentes deberían cumplir con la familia, la sociedad y el Estado.

Si bien no hay una ley estricta que detalle los deberes de los NNA, la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 15 afirma que aunque “Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos”, y que con acciones pedagógicas las autoridades ayudarán a que esto se cumpla, “El niño, la niña o el adolescente tendrán o deberán cumplir las obligaciones cívicas y sociales que correspondan a un individuo de su desarrollo”.

La Asociación de Tiempo Libre Pandora de Zaragoza, España (s.f.) —que se dedica a la educación en el tiempo libre de niñas y niños del barrio de S. José y realizan apoyo escolar para alumnos de primaria y actividades en familia— ha establecido unas obligaciones para NNA (menores de 18 años) que se consideran pertinentes para la elaboración de esta monografía. Las obligaciones que adquieren los niños al entrar a la Asociación se nombran a continuación:

- “Tengo la obligación de llamar a los demás por su nombre y respetarlo.



- Tengo la obligación de comer y beber alimentos sanos, aunque algunos no me gusten.
- Tengo la obligación de cuidar mi casa y otros espacios donde vivo. No debo derrochar agua, luz, calefacción, etc.
- Tengo la obligación de tomarme las medicinas que me receta el médico, aunque a veces saben mal.
- Tengo la obligación de aprender en la escuela, hacer los deberes y no perder el tiempo.
- Tengo las mismas obligaciones, sin excepción, tanto si soy una niña como si un niño soy.
- Tengo la obligación de respetar a las personas que son diferentes a mí.
- Tengo la obligación de ayudar a mis padres, mis amigos y especialmente a aquellas personas que tengan dificultades físicas o mentales.
- Tengo la obligación de ser amable y no utilizar la violencia contra nadie, ni en broma ni en serio.
- Tengo la obligación de formarme lo suficiente para tener una profesión en el futuro.
- Tengo la obligación de seguir las indicaciones para ponerme a salvo, en catástrofes o situaciones de peligro.
- Tengo la obligación de poner mi granito de arena para que siempre se disfrute de la paz en el mundo.

- Tengo la obligación de jugar y de expresar mis ideas —respetando a los demás— a través de la palabra o de diversas formas artísticas, según me indique mi imaginación.
- Tengo la obligación de cuidar el planeta, respetando a todos los seres vivos, no contaminando el medio ambiente, no malgastando los recursos que tenemos, reutilizando y reciclando los materiales, etc.”.

Por otra parte, Mendoza (s.f.) recomienda a los niños tener en cuenta unos deberes para cooperar de una u otra forma en la protección de sus derechos, siendo los primeros consecuencia normal de lo ya establecido por leyes nacionales e internacionales como derechos. Entre las obligaciones que propone están:

- “Tratar bien a los semejantes sin importar su sexo, religión, nivel socioeconómico, nacionalidad o impedimento físico o mental.
- Respetar a los padres, maestros y a todas las personas.
- Respetar las leyes que rigen la sociedad.
- Tener una buena conducta tanto en la escuela como en la casa.
- Hablar siempre con la verdad y cumplir lo que se promete.
- Cuidar el medio ambiente.
- Tener una actitud de respeto hacia el cuerpo, el pensamiento y los sentimientos.
- Tomar en cuenta las opiniones y costumbres de los demás.
- Respetar y amar la patria.”

Así, lo que dice esta mexicana ratifica una vez más la importancia internacional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que antes que obligaciones están plasmados unos derechos que se deben respetar, garantizar y hacer cumplir. En pro de equilibrar los derechos con los deberes, estos últimos deberían regir en ámbitos más amplios a los mencionados con anterioridad y, por qué no, en países completos. Estos y otros ejemplos son de gran valor y pueden ser aplicables en el entorno colombiano, pues ayudarían a formar más íntegramente a los NNA del país.

### **Responsabilidad penal de los NNA.**

Cuando se infringe una ley, hay una consecuencia jurídica que consiste en la indagación y juzgamiento de los delitos que se han cometido. En el caso de los niños, niñas y adolescentes no hay un juzgamiento penal como personas mayores de edad; esto es, son considerados inimputables. Se les creó entonces, a quienes tienen entre 14 a 18 años, un Sistema de Responsabilidad Penal Especial (que se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004) teniendo en cuenta su condición de inmadurez psicológica, pues se considera que dentro de estas edades su capacidad de decisión y raciocinio aún no se han desarrollado plenamente (ICBF, Concepto 144 de 2014).

En cuanto al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, el ICBF, en su Concepto 144 de 2014 expresa que este tiene como finalidad:

la aplicación de un proceso penal pedagógico, específico y diferenciado respecto al sistema de adultos, garantizando así una justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño por parte del adolescente, teniendo como principio rector de las autoridades

judiciales la aplicación preferente del principio de oportunidad, acorde con el principio de protección integral.

Las sanciones impuestas a las personas desde los 14 años y menores de 18 cuando se les declara responsabilidad penal son: amonestación, reglas de conducta, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, internación en medio semicerrado y privación de libertad en centro de atención especializado (ICBF, marzo de 2007).

Ahora bien, para las personas menores de 14 años la ley expone la absoluta y entera responsabilidad de sus padres, y algunos compromisos que se le dictan al menor dependiendo de la necesidad del caso, con lo que se pretende que no reincida en la falta. Es cuando se habla de la amonestación como una medida de restablecimiento de derechos.

### **La amonestación.**

La amonestación como medida de restablecimiento de derechos de los NNA es entendida en la Ley 1098 de 2006 como “la conminación a los padres o a las personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente sobre el cumplimiento de las obligaciones que les corresponde o que la ley les impone”. Cuando se amonesta a los padres o a las personas de quien depende el niño, niña o adolescente, estos tienen que asistir obligatoriamente a un curso pedagógico en el que aprenderán sobre los derechos establecidos en la ley y se les darán las herramientas necesarias con el propósito de que conozcan y apliquen las medidas necesarias para que el NNA a su cargo no vuelva a incurrir en su falta o infracción.

Cuando se trata de “niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, afrocolombianos, raizales o rom, se deben coordinar las acciones con la autoridad tradicional,

organizaciones comunitarias y administrativas que les permitan involucrarse en el conocimiento y desarrollo de medidas propias y ajenas con las cuales se prevengan situaciones de mayor vulneración de derechos” (Alcaldía de San Luis de Antioquia, s.f., p. 1).

De haber un incumplimiento por parte de los padres, se les impondrá una multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa, sanción que será impuesta por el Defensor de Familia, quien es el encargado de realizar el seguimiento de la amonestación (artículo 55 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Según la Resolución 652 de 2011, subcapítulo I, “La amonestación procede cuando la amenaza o vulneración de los derechos se considera mínima, y la conminación a los padres o responsables es suficiente para que las conductas que originan la amenaza o vulneración cesen”.

De acuerdo con dicha resolución, la autoridad a la que le compete la amonestación realiza un acta que debe contemplar: (i) Fecha y lugar; (ii) Nombre de la autoridad que decreta la medida; (iii) Nombre del niño, la niña o el adolescente; (iv) Nombre e identificación de los padres, familiares o responsables; (v) Obligaciones a cumplir por parte de los padres, familiares o responsables; (vi) Sanción en casos de incumplimiento de la medida; (vii) Obligaciones del niño, la niña o el adolescente; (viii) Remisión a los cursos pedagógicos pertinentes; (ix) Remisión a las entidades del SNBF que correspondan, para la atención del caso.

Es fundamental que para verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los ítems de esta acta, se haga el debido seguimiento por parte de los profesionales para ello autorizados que hacen parte de la Defensoría de Familia, quienes decidirán su duración, dependiendo de los hechos que causaron la medida, sin perjuicio del seguimiento que realice el Coordinador del Centro Zonal del ICBF (artículo 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Ahora bien, cuando en una comisaría de familia se amonesta a los padres, no necesariamente es porque hayan cometido algún atropello en contra del NNA, sino también por alguna falta que haya cometido este último. Lo que hacen los profesionales encargados de restituir los derechos es intentar terminar con la conducta que ha ocasionado la necesidad de la medida de la amonestación; no obstante, como no se puede amonestar al NNA, porque este no tiene ninguna responsabilidad frente a un comportamiento inadecuado de su parte (ya que la ley considera que no tiene la madurez necesaria para comprender si la acción que ha cometido es buena o mala), se aseguran de proteger al menor y recae esa responsabilidad directamente sobre los padres, o sobre quien haga sus veces de representante legal.

Por otra parte, cuando llegan casos a las comisarías de familia en los cuales se debe realizar la amonestación, es porque las quejas no presentan un peligro inminente para el NNA. Este es el motivo por el cual la medida va encaminada a la pedagogía de un mejor entorno en la familia y a que, de una u otra forma, finalicen las conductas inadecuadas de los NNA. Para ello se realiza un seguimiento del ambiente en el que se encuentra el NNA y una valoración (por parte de diferentes profesionales como psicólogo(a) o trabajador(a) social) tanto del NNA como de sus responsables, con el ideal de que el restablecimiento sea eficiente y se demuestre que la armonía y la tranquilidad reinan en el entorno familiar.

## Capítulo II.

### **Causas que inciden en la poca efectividad de la amonestación – Casos Comisaría Tercera de Familia barrio Porvenir Río, Mosquera (Cundinamarca)**

*La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien circular y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo a cada estudio en particular.*

Hernández, Fernández y Baptista (2010, citados en Datateca UNAD)

Para realizar una indagación acerca de la manera en que se efectúan las amonestaciones a los padres de los niños, niñas y adolescentes en una comisaría de familia específica, y así analizar qué problemas se presentan en esta medida de restablecimiento, se utilizó un **enfoque cualitativo** que “estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas” (Ruiz, 2011).

Entre los primeros datos recolectados están los documentos normativos, ya que las leyes constituyen parte fundamental del proceso de restablecimientos de derechos y la amonestación, conceptos que se han venido trabajando hasta aquí para dilucidar la hipótesis de la presente monografía. Otros trabajos acerca del derecho también dieron luces de lo que se debía examinar a la luz de la normatividad expuesta, como tesis y artículos de personas que con antelación tocaron algunos de los temas o tuvieron alguna experiencia con el asunto a tratar, de quienes se hizo referencia en el transcurso de la investigación.

Sumado a lo anterior, y quizás lo más significativo —pues debido a ello se pudieron sacar conclusiones más certeras— fue la **observación participante**, en la cual se consigue la información “desde adentro” (Benguría et al., 2010). Lo importante de esta metodología es el contacto directo que se tiene con el contexto y que se puede tener mayor acceso a la información. El proceso para llevar a cabo una observación participante es el siguiente:

1. Selección y definición de problemas, conceptos e índices. En esta el observador busca los problemas y conceptos que le permiten mayor entendimiento dentro del tema objeto de investigación.
2. Comprobación de la frecuencia y distribución de los fenómenos. El observador debe descubrir si los eventos que han fomentado los problemas son generales (frecuencia de la conducta) y distribuirlos en categorías (orden de aparición, duración e intensidad).
3. Incorporación de los hallazgos individuales en un modelo de organización. De este modelo se desprende un plan de acción que, en función de unos objetivos básicos, esté orientado a la obtención de datos relevantes para el problema planteado.
4. Recolección e interpretación de datos.

La observación participante se convirtió en una excelente oportunidad de recabar información de la Comisaría Tercera de Familia del municipio de Mosquera, Cundinamarca, puesto que una de las integrantes de este proyecto hace parte activa de dicha institución. En esta se pudieron conocer más de cerca aquellos autores y casos que son de mayor trascendencia en este estudio y que involucra a quienes se han considerado las personas más importantes e



indefensas de la sociedad: los niños, niñas y adolescentes, más específicamente los menores de 14 años.

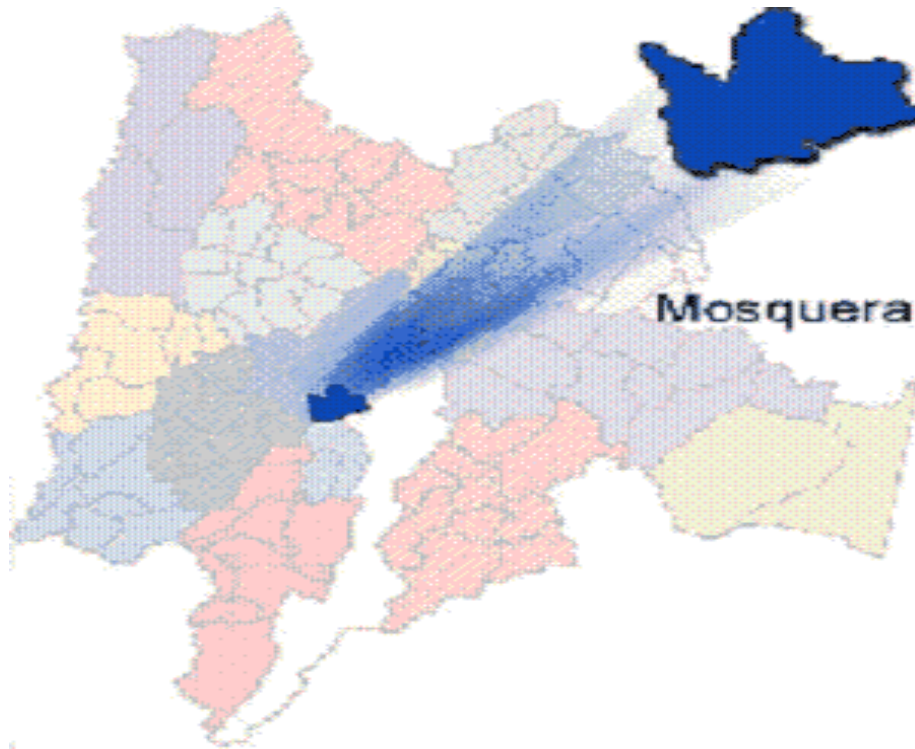
## **Estudio de casos**

### **Contextualización Municipio de Mosquera**

Como ya se ha dicho, para realizar el PARD las autoridades competentes son las Comisarías de Familia y el ICBF; en esta ocasión, el lugar seleccionado para el estudio de los problemas que pueden existir en la efectiva amonestación de los NNA menores de 14 años en dicho proceso de restablecimiento es la Comisaría Tercera de Familia, ubicada en Mosquera, Cundinamarca.

*El municipio de Mosquera está localizado en la margen occidental del río Bogotá, el cual se constituye en el límite natural con la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Su localización es 4° 42' 28" de latitud norte y 74° 13' 58" de longitud oeste del meridiano de Greenwich, región natural del altiplano cundinamarqués formado por la sabana de Bogotá. Hace parte de la provincia Sabana Occidente del departamento de Cundinamarca. Con una altitud de 2.546 metros sobre el nivel del mar, su temperatura promedio es de 14 °C. La mayor parte de su territorio se caracteriza físicamente por ser plano; su cercanía a la ciudad capital ha permitido que alrededor del eje de la carretera de occidente se concentre un importante desarrollo industrial a nivel de la región. Creado como municipio el 24 de septiembre de 1861, se encuentra distante de la capital colombiana a tan solo 23 kilómetros, comunicándose con la vía que de Bogotá conduce a Facatativá, y de allí a la Troncal del Magdalena Medio. El municipio, a nivel nacional, se encuentra identificado con el Código Dane 25473. Limita con los municipios de Madrid y Funza por el norte, con el municipio de Soacha por el sur, con el municipio de*

*Bojacá por el occidente, y con Bogotá, Distrito Capital por el oriente.* (Adaptado de Alcaldía de Mosquera, 2008-2011)



*Figura 2.* Mapa delimitado del municipio de Mosquera. Recuperado de: [mosqueradecundinamarca.blogspot.com](http://mosqueradecundinamarca.blogspot.com)

En el municipio en mención son tres las Comisarías de Familia que tienen repartida su jurisdicción por barrios y veredas. A ellas les corresponde prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia cuando han sido conculcados por diversas situaciones familiares y sociales. Sin embargo, como ya se dijo anteriormente, el estudio se realizó en una de las tres comisarías, la Comisaría Tercera de Familia, ubicada en la Calle 12 No. 3-47 barrio Porvenir Río II Sector.

La Comisaría Tercera de familia fue creada para el año 2013, y entró a funcionar el 1 de noviembre del mismo año. En la Tabla 2 se muestran la cantidad de quejas que se han recibido hasta julio de 2016, cuántos procesos de restablecimiento de derechos se han llevado a cabo y cuántos de ellos han sido específicamente por mal comportamiento.

Tabla 2

*Cantidad de quejas recibidas en la Comisaría Tercera de Familia de Mosquera (Cundinamarca)*

AÑO	QUEJA	PARD	PARD POR MAL COMPORTAMIENTO
2013	4	1	0
2014	92	16	9
2015	99	24	11
2016 A JULIO	70	27	10
TOTAL	265	68	30

En el desarrollo de este enfoque se pudieron evidenciar las principales causas de los problemas al interior de las familias residentes en la jurisdicción de la Comisaría Tercera de Familia (veredas y barrios de su competencia), así como los principales desaciertos que se presentan en la aplicación de los procedimientos y amonestaciones. Lo que se pretende con este trabajo es que los padres y la Comisaría Tercera de Familia puedan adoptar mecanismos para disminuir esta falencia en los procedimientos y evidenciar estas falencias en las otras comisarías y actúen en pro de la efectividad de las amonestaciones generadas en sus dependencias.

Siendo de este modo, se presentan a continuación tres casos que se han atendido en la Comisaría Tercera de Familia del Municipio de Mosquera con respecto al PARD, los cuales demuestran que las problemáticas presentadas no han tenido solución, puesto que no se ha podido realizar el restablecimiento de derechos vulnerados de los menores implicados. *(En*

*cada uno de los casos han sido cambiados los nombres de los implicados para proteger su identidad).*

### **Caso 1. PARD POR EFUGIO DEL HOGAR**

En el despacho del señor Comisario Tercero de Familia, se recibió queja procedente de la progenitora *Esmeralda\**, remitiendo el caso de su hija, la menor *Briyid\**, de trece años de edad. Es de aclarar que según el reporte remitido por la progenitora, se informó que la menor se ha escapado en varias ocasiones de su casa y que su madre la ha encontrado al día siguiente. La menor vive con su progenitora en la vereda San Francisco de Mosquera, Cundinamarca.

Visto el informe secretarial que antecede, esta Comisaría de Familia avocó conocimiento de la presente diligencia, por competente, de conformidad con los artículos 52, 83, 86, 96 y 98 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes que regulan la materia.

En consecuencia, se dispuso apertura de investigación con el propósito de restituir el derecho a la integridad personal y de protección de la menor *Briyid* contemplado en los artículos 18 y 20 numeral 1 de la Ley 1098 de 2006, y para lo cual se deberían adelantar las siguientes actuaciones: hacer comparecer a la señora *Esmeralda*, progenitora de la menor, y completar la verificación de garantías de la misma y el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de la niña consagrados en el título 1 del libro del Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas concordantes que regulan la materia; además, ordenar entrevista, valoración psicológica a la menor *Briyid* y seguimiento al grupo familiar con el fin de determinar condiciones psicológicas personales, familiares, sociales, económicas, ambientales, afectivas, de cuidados, red de apoyo familiar, elementos protectores y de riesgo para la vigencia de los

derechos de los niños —y las demás que se consideren necesarias—, y el respectivo concepto profesional respecto a la medida de protección para adoptar a favor de la niña; practicar visita domiciliaria al sitio de residencia de su progenitora en la vereda San Francisco de Mosquera (Cundinamarca) para practicar estudio socio-familiar, hacer valoración, realizar entrevista y seguimiento por el área de trabajo social, verificar el entorno familiar en el que se desarrollan los menores, los elementos protectores y de riesgo, así como determinar condiciones morales, afectivas, económicas, ambientales, afectivas, relaciones familiares y las demás que se consideren necesarias para adoptar medidas de protección.

Posteriormente, se informó a la Personería Municipal de la apertura de la presente actuación para su respectivo seguimiento y se notificó el contenido de este auto de apertura de investigación a los señores progenitores de la menor en la forma prevista en los artículos 315 al 320 del CPC (con un término de cinco (5) días para que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer). Se practicaron, además, las pruebas consideradas pertinentes para establecer los hechos a investigar.

Luego de realizadas las actuaciones anteriores, se citó a los progenitores para una audiencia de declaración y compromiso dentro del PARD a favor de la niña, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 18, 22 y 23 de la Ley 1098 de 2006, convenios internacionales debidamente aprobados y demás normas concordantes que regulan la materia. En esta audiencia se escucharon a las partes intervinientes, y se les mencionó sus obligaciones y los compromisos a cumplir tanto por parte de los progenitores como por parte de *Briyid*. También se les aclararon las sanciones a los progenitores en caso de incumplimiento, tal como lo establecen los artículos 54 y 55 de la Ley 1096 de 2006.

El Comisario ordenó, para este caso, las siguientes amonestaciones: la conminación a los progenitores de las obligaciones y compromisos y demás deberes para velar por la integridad de la menor bajo el marco de la autoestima, el respeto y su integridad física. Impuso, como medida provisional de restablecimiento de derechos, amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico sobre derechos a la niñez (a cargo de la Personería Municipal). Así mismo, seguimiento por parte del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Se realizó copia del acta de amonestación a la Personería Municipal.

Pues bien, pese a que se restablecieron los derechos vulnerados en su momento, hubo reincidencia por parte de la niña *Briyid*. Los motivos de reincidencia se verificaron cuando la señora *Esmeralda*, madre de la niña, en los seguimientos psicosociales manifestó que la menor continuaba presentando el mismo comportamiento. Nuevamente se presentó la señora *Esmeralda* al despacho comisarial manifestando que solicita cupo de internado para su hija, quien también está de acuerdo. La progenitora considera que la hija no tiene problemas de consumo de sustancias psicoactivas; no obstante es rebelde, se escapa de la casa sin permiso y cuando le llama la atención es altanera, grosera. Manifiesta que la quiere mucho, pero quiere que cambie su comportamiento. Considera que ella como madre le ha brindado amor, estudio, lo que ella ha necesitado pero la niña no ha contribuido de forma positiva a las atenciones y amor que sus padres le han dado.

En consecuencia, el despacho de la Comisaría Tercera de Familia ordenó realizar: verificación de garantías de los derechos de los niños consagrados en el título 1 del libro primero y artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y notificar personalmente y/o por aviso judicial a la madre. Igualmente, impuso: medidas provisionales de restablecimiento de derechos al solicitar a la Beneficencia de Cundinamarca (como Sistema

Nacional de Bienestar Familiar) cupo de internado, resaltando ingreso de emergencia para la menor *Briyid*; ubicación en familia de origen con progenitora, quien deberá brindar cuidado, protección y asistencia necesaria a la niña de acuerdo con los lineamientos de la Ley 1098 de 2006; amonestación con asistencia a curso pedagógico a la madre quien, como quiera que sea, debe cumplir con las obligaciones y deberes para con su hija; medida de protección especial y permanente, para lo cual se dispone oficiar al Comando de Policía de la localidad con el objeto de que la niña cuente con protección policiva y vigilancia permanente al lugar de residencia para evitar hechos de maltrato, conductas de calle y/o desadaptación social de la misma; entrevista y valoración por el área de psicología y trabajo social, con realización de visita domiciliaria; valoración médica y nutricional. Luego, oficiar a la Secretaría de Educación para vincular a la menor *Briyid* al sistema educativo.

Por el área de Psicología, el concepto que se da de la menor es que “posee una apariencia adecuada para su edad y condición socio cultural, en cuanto a su presentación personal, aseo, y vestimenta. Se observa una joven que cuida su aspecto físico. Aunque muestra colaboración, se le dificulta expresar sus sentimientos y pensamientos. Dice estar de acuerdo en ser ubicada en institución modalidad internado buscando su bienestar, el adquirir herramientas para manejar sus emociones y asumir adecuadamente las normas y límites que sus padres le establecen, para tomar sus propias decisiones. Se puede señalar que la adolescente presenta adecuados lazos afectivos con los padres, a pesar de los conflictos que les ha dado”.

Por el área de Trabajo Social, en entrevista con la madre Esmeralda, se evidenció que la niña estaba evadida de la casa y la progenitora llevaba tres días sin conocer de su paradero; ella no tiene claro qué hacer cuando la niña vuelva a la casa, porque indica que ya la ha tomado como un burlesco. Dice además que no había puesto la denuncia porque le daba pena acudir a las

instituciones. “Considera que ha tenido buen manejo de pautas de crianza, ha tratado en darle lo que en la medida de sus recursos ha podido, no le pega, trata de hablar con ella, no sabe lo que le sucede y por qué es la rebeldía, pues con el padre biológico no tiene buena relación y siempre le dice que considera como padre al señor *Alfredo\**, quien ha estado con ella. No es claro cuál es el motivo por el cual su hija se comporta de esa manera, ya que tiene espacios de tiempo en que tiene buen comportamiento, pero cuando quiere se evade de la casa sin saber el motivo. Es una familia recompuesta, funcional, conformada por cuatro personas (dos adultos y dos niños), los cuales viven bajo el mismo techo. Por parte de la progenitora, se observa que es conocedora de las responsabilidades y obligaciones que tiene como madre”.

#### Análisis:

Para este caso no se cumplió con el objetivo de amonestación porque, pese a que se realizó el procedimiento, se restablecieron los derechos vulnerados y se realizó la amonestación correspondiente, la NNA *Briyid* volvió a reincidir en su mal comportamiento (se evadió de la casa nuevamente y dejó los estudios por voluntad propia). Aquí hizo falta la voluntad de la NNA, puesto que se siguieron todos los procesos establecidos por la ley, pero no se pudo lograr que ella cambiara de opinión respecto a su conducta, ya que la amonestación va dirigida directamente a quien tiene la responsabilidad sobre la menor, en este caso a su progenitora, y no a la menor. Por otra parte, el proceso fue homologado por el Juzgado Civil Municipal, donde se tomaron las medidas provisionales y se solicitó seguimiento psicosocial por parte del despacho comisaría, si bien se advierte que también hubo una falta de apoyo interinstitucional, ya que se solicitó cupo para internado sin tener una respuesta de la entidad competente, como es para este caso el ICBF.



## **Caso 2. PARD POR DESAPARICIÓN VOLUNTARIA**

En el despacho del señor Comisario Tercero de Familia de Mosquera (Cundinamarca), se recibió queja procedente de la Fiscalía, remitiendo el caso de la menor *Jireh*\* de 13 años, con el fin de restablecer los derechos, en razón a que la madre de la menor, *Martha*\*, puso denuncia por desaparición y luego hizo presencia para realizar Acta de Supervivencia informando que la joven *Jireh* se encontraba en la casa de un hermano.

De ahí que el comisario avocó conocimiento por competencia territorial con el fin de restituir los derechos vulnerados, prevenir, proteger y restaurar la dignidad e integridad de la menor *Jireh*. Igual que en el Caso 1, se realizó el trámite respectivo de: verificación de garantías de los derechos de los NNA consagrados en el título 1 del libro primero y artículo 52 de la Ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia; notificar personalmente y/o por aviso judicial a la madre, y citar para declaración.

Así, se impusieron medidas provisionales de amonestación con asistencia a curso pedagógico a la madre *Martha* quien, como quiera que sea, debía cumplir con las obligaciones y deberes para con su hija. Como medida inmediata, se realizó ubicación en familia de extensa materna, quienes deberían brindar cuidado y protección a la niña de acuerdo con los lineamientos de la Ley 1098 de 2006. Además, se pidió entrevista y valoración por el área de psicología y trabajo social, con realización de visita domiciliaria, y valoración médica y nutricional.

Después de realizado todo el desarrollo del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, *Jireh* no asistió para valoración de psicología; entonces se hizo la respectiva valoración por el área social, donde se trabajó con la madre en el fortalecimiento de la comunicación, el afecto y la protección, ya que es una familia nuclear que vive con la familia extensa paterna, donde el sostenimiento económico de la misma está a cargo del padre y en

algunas ocasiones de la madre. Allí, pese a tener normas establecidas, no han logrado que las hijas —en especial *Jireh*— cumpla con las normas establecidas. Ella comenzó a tener mal comportamiento y, al momento de presentarse el caso, se encontraba desescolarizada por voluntad propia y se evadía constantemente de la casa. Sumado a lo anterior, inició con el consumo de sustancias psicoactivas (pegante). La menor *Jireh* ya había reincidido en dos oportunidades más y esto generó una disconformidad en la madre a quien, después del primer encuentro y a fin de continuar con el proceso, se le citó nuevamente pero no hubo respuesta positiva por parte de ella; esto es, no volvió a asistir a las citaciones, lo que causó una ruptura en la evolución del caso.

#### Análisis:

Para este caso se tomó como medida provisional la ubicación de la NNA en medio familiar extenso y se hizo la debida solicitud de institucionalidad que se realizó al ICBF, Centro Zonal, teniendo en cuenta el artículo 60 de la Ley 1098 de 2006 que trata de “Vinculación a programas de atención especializada para el restablecimiento de derechos vulnerados”, sin recibir a la fecha de la realización del fallo del PARD una respuesta frente a la posibilidad de una internación por parte de la entidad competente como es el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por su parte, frente a la amonestación, los padres asistieron al curso pedagógico pero —al igual que el anterior caso— *Jireh* volvió a reincidir y fue institucionalizada, pero ya en una segunda oportunidad por ser encontrada bajo los efectos de sustancias psicoactivas (SPA). Es evidente que aquí la amonestación no significó ningún cambio ni en la familia, ni en la NNA porque esta última continuó con el mal comportamiento, lo que hace considerar que la medida no es eficiente como tal. Además, no se contó con el apoyo de los progenitores, puesto que no

continuaron con los seguimientos establecidos, aún sabiendo que se tiene un tiempo de cuatro meses para fallar un PARD, máximo seis solicitando prórroga justificada al Centro Zonal del ICBF.

### **Caso 3. PARD POR ABUSO SEXUAL**

En el despacho del señor Comisario Tercero de Familia, se recibió vía correo electrónico del ICBF, Centro Zonal Facatativá, una queja por parte de la EPS Cafesalud debido a presunto abuso sexual en una adolescente menor de 14 años, quien a la fecha se encuentra en estado de gestación producto de una relación sentimental sostenida con un mayor de 18 años. La menor, *Alejandra\**, argumentó maltrato físico y psicológico por parte de sus progenitores, a ella y su hermana de 9 años; además, *Alejandra* al momento de presentarse el caso, se encontraba desescolarizada. La Defensora de Familia narró presunta vulneración de derechos de la NNA y vio la necesidad que, desde la Comisaría de Familia, se tomaran medidas de emergencia necesarias en procura de su restablecimiento.

La menor *Alejandra* viene de una familia nuclear, conformada por cuatro personas (dos adultos y dos menores), y los cuatro viven bajo el mismo techo en una dinámica familiar disfuncional. Allí se ha visto afectada la convivencia debido al mal comportamiento en especial de *Alejandra*, en razón a que se le dificulta acatar normas y límites. La jerarquía de la familia está establecida por ambos padres, así como el sostenimiento económico. Las condiciones habitacionales son buenas: cuenta con tres habitaciones, espacio de área social, y adecuadas condiciones de higiene y aseo. Teniendo en cuenta la estabilidad laboral de los padres, han logrado satisfacer las necesidades básicas de subsistencia. Ellos, por su parte, han cumplido con las funciones y obligaciones principales de la familia.

En valoración psicológica llevada a cabo por la profesional en la materia del ICBF, Centro Zonal Facatativá, se estableció que *Alejandra* fue remitida por la EPS Cafesalud por encontrarse en estado de gestación de 8 semanas, producto de la relación con su novio de 25 años de edad con quien sostiene relaciones sexuales desde los 12 años. La adolescente refirió contar con los seguimientos médicos y recibir atención como madre gestante.

De la valoración se dedujo que la menor tiene un desarrollo acorde con su edad: no cuenta con una personalidad definida y se muestra fácilmente manipulable por pares. Sin embargo, se percibe carencia afectiva en el hogar y los canales de comunicación son tan cerrados que no le permiten generar vínculos estables con su familia; esto hace que sea más vulnerable frente a situaciones de riesgo.

Por lo anterior, la profesional en psicología sugirió abrir proceso de restablecimiento de derechos y ubicarla en un Centro de Emergencia, al considerar que dentro de su familia no se le ofrecen garantías a la menor.

Posteriormente, en entrevista llevada a cabo por la profesional de psicología a la progenitora *Sandra\**, se verificó que *Alejandra* hace parte de una familia nuclear y ambos padres de la joven le han cubierto sus necesidades. De todas formas, la madre, *Sandra*, no estuvo de acuerdo por lo manifestado frente al maltrato y consumo de sustancias alcohólicas por parte de los padres (otro de los argumentos de la menor *Alejandra*), y comentó que están muy preocupados y atentos ante el embarazo de alto riesgo de su hija, por lo que se han desplazado al ICBF de Facatativá en varias ocasiones. Así mismo, explicó que la hermana menor de 9 años se ha visto afectada ante la separación y, si *Alejandra* no se encontraba estudiando era porque tenía un bajo rendimiento académico, pero al respecto aseguró que ya le tenía un cupo en un colegio privado para que continúe con sus estudios. Al finalizar, expresó que tanto ella como el padre

están en disposición de cubrir las necesidades de la menor y brindarle las condiciones adecuadas para que ella y su hijo se desarrollen adecuadamente dentro de un ambiente de amor, apoyo y protección.

Luego de solicitar el reintegro de su hija, teniendo en cuenta su estado gestacional y de salud (embarazo de alto riesgo), los padres han estado pendientes de las citas médicas de su hija y cuentan con los medios económicos para trasladar a la menor, cuentan con vehículo propio y el interés en brindar a su hija las condiciones propicias para que se siga desarrollando de una manera apropiada.

Por su parte, la menor *Alejandra* se encuentra bien en su estado de salud pero no ha querido volver a estudiar. En el seguimiento los padres manifiestan que la menor aún tiene episodios de rebeldía, no ayuda en el hogar y les habla de manera grosera, no obedece las indicaciones de los médicos y habla todo el tiempo de irse a vivir con el papá de su bebé. Los padres asumen que es por el estado de embarazo, y van a aguardar porque tienen la esperanza de que en el momento de nacer el bebé la menor *Alejandra* cambie su comportamiento.

Frente a lo expuesto, se les aplicó a los padres una encuesta con el fin de analizar qué era lo que hacía falta en el manejo de los procedimientos y el porqué de la reincidencia de las NNA (aún a pesar de que los padres habían sido amonestados), y lograr que las hijas tengan buen comportamiento. Esta encuesta, que constó de seis preguntas (Anexo 1), también debería permitir conocer lo que pensaban ellos respecto de las situaciones problema que se les habían presentado y cuáles podrían ser los posibles errores que han tenido frente a la crianza, cuidado y responsabilidad como padres.

A continuación se presentan las respuestas dadas por los progenitores a cada una de las preguntas realizadas:

- Pregunta 1: Los padres mencionan que conocen cuáles son sus obligaciones. Dentro de ellas refieren el cumplimiento de las necesidades básicas como alimentación, estudio, vestuario y salud.
- Pregunta 2: Los padres comentan que han recibido orientaciones familiares en el colegio cuando los citan a escuela de padres. Nunca se habían interesado por asistir a alguna orientación familiar, únicamente hasta cuando se les presentó el inconveniente con los hijos.
- Pregunta 3: Con respecto a cuáles son los comportamientos más usuales de sus hijos menores que generan algún daño en su núcleo familiar, mencionan que es la relación de pares negativos, el colegio y cuando salen a la calle.
- Pregunta 4: Indican que cuando han tenido problemas por el mal comportamiento de sus hijos han asistido a la Comisaría de Familia y al colegio con la orientadora; esto en la primera reincidencia, pues en la segunda no asistieron a ninguna institución sino que intentaron hablar con la joven *Alejandra* y/o con los amigos.
- Pregunta 5: Mencionan que consideran que la ley es muy permisiva porque no pueden reprender a sus hijos y esto hace que terminen teniendo un mal comportamiento, en especial irse la casa.
- Pregunta 6: Quieren que se les brinde más apoyo con la existencia de instituciones donde puedan ingresar a sus hijos en modalidad de internado y que se les pueda castigar y/o reprender, ya que consideran que en la actualidad no lo pueden hacer porque la ley los castiga es a ellos y no les hacen nada a los hijos.

Análisis:

Para este caso, pese a que los padres asumieron las responsabilidades y acataron lo establecido por el despacho comisarial, se considera que la amonestación fue insuficiente, en la medida que la NNA ha continuado con mal comportamiento. La rebeldía en razón a querer continuar la relación sentimental sin importarle la edad, la opinión de los padres y la situación con respecto al padre de su hijo, ya que es una niña menor de 14 años y se considera que existió un abuso sexual, y —al igual que en los otros dos casos— la desescolarización por voluntad propia, hacen que no se puedan cumplir efectivamente los objetivos propuestos con *Alejandra*.

**Causas de no efectividad en los casos presentados**

Los tres casos anteriormente expuestos revelan que la amonestación en el PARD no es del todo efectiva. La efectividad se manifiesta cuando hay buen término de las medidas determinadas para restablecer un derecho o reparar un daño, se corrigen las acciones y hay un compromiso permanente de buen comportamiento para no reincidir en la falta; es decir, cuando se logra el objetivo que se desea o se espera.

En el análisis del porqué hay poca efectividad en la amonestación como mecanismo de restablecimiento de derechos, se encontraron las siguientes causas:

1. La Ley 1098 de 2006 en el artículo 53 numeral 1 y el 54 propone la medida de amonestación que implica la asistencia a un curso pedagógico por parte de los padres, responsabilizándolos directamente de los hechos que comenten los NNA. Este es uno de los motivos por los que los NNA no toman en serio sus

compromisos, porque no se les enseña a asumir las consecuencias de sus actos. Ellos ya saben que si cometen una infracción, son sus padres o las personas que los tengan a su cargo a quienes se les adjudica el gravamen, así sus padres o responsables cumplan con las obligaciones y deberes que la ley y la naturaleza les demanda.

En los casos presentados, se puede evidenciar que las NNA no “sienten” las amonestaciones, ya que como van dirigidas directamente a los padres, pueden seguir cometiendo las faltas y no tienen ningún deber legal de cumplir con los compromisos que adquieran en algunos de los seguimientos que se les realicen. Por ejemplo, *Briyid* se sigue escapando de su casa y sabe que su madre la va a recibir cada vez que quiera, *Jireh* ni siquiera asiste a las valoraciones, no ha asumido su responsabilidad de escolarizarse y también se escapa de la casa cuando quiere, y *Alejandra* continúa con su rebeldía y quiere seguirse viendo con el padre de su hijo, aún sabiendo que por la edad de él se considera que es un caso de abuso sexual. Los padres de *Alejandra*, en la entrevista lo mencionan: “la ley es muy permisiva porque no pueden reprender a sus hijos”.

2. Por otra parte, el análisis de los casos permitió concluir que las valoraciones psicológicas a las NNA no están dirigidas a hacerles caer en la cuenta de lo que están haciendo mal; es decir, los seguimientos no se encausan a que no se vuelva a cometer la falta, sino que apuntan a conocer las circunstancias psicológicas (personales, familiares, sociales, económicas, ambientales, afectivas, de cuidados, entre otras) y determinar las condiciones en las que se encuentran las NNA para



así adoptar las medidas de protección. De ahí que —y conforme con la ley— son los progenitores quienes, finalmente, tienen que acatar los procedimientos para hacer efectivo el PARD, pues la ley busca la defensa de los NNA y no censurarlos según su proceder. Esto significa que, de antemano, se considera que los NNA no son “culpables” de nada, sino es su entorno el que genera en ellos mal comportamiento, a sabiendas de que no siempre es así (lo cual es una de las cosas que se quiere demostrar en este documento).

3. En algunas ocasiones, cuando los padres han sido llamados porque las entidades encargadas de restablecer los derechos de los NNA los han amonestado debido a un comportamiento inadecuado de su(s) hijo(s) dentro de su entorno familiar o social, los padres no cumplen con los lineamientos requeridos como es asistir a las valoraciones y entrevistas para continuar con el proceso en mejora del NNA y su entorno familiar. Esto causa una ruptura en el proceso, y es una de las causas de la no efectividad de la amonestación.

Evidencia de esto es el caso 2, en el que no hubo una respuesta por parte de la NNA *Jireh* y fue del todo conveniente el trabajo con *Martha*, la madre, aunque esta última solo asistió una vez a valoración por el área social y no volvió a presentarse a las citaciones. Aquí, no se pudo realizar el seguimiento respectivo y no se pudo cumplir con lo establecido, ya sea por “resignación” de la madre al ver que su hija se seguía comportando de la misma forma, porque no le vio salida al caso de su hija o por simple falta de voluntad.

4. El artículo 55 del Código de la Infancia y la Adolescencia expresa que el incumplimiento de la medida de amonestación traerá como consecuencia una sanción de multa “equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente de multa”. En el presente estudio no se pudo comprobar ningún caso en el que haya habido una sanción de este tipo en la comisaría actora (Comisaría Tercera de Familia de Mosquera, Cundinamarca), razón por la que se cree que no se lleva a efecto esta norma. Este puede ser uno de los problemas para la efectividad de la amonestación.
5. Se observan imperfecciones en las entidades nacionales, municipales y locales con respecto a la aplicación de la norma y a las funciones que cada una desempeña.

Esto se revela en el caso 1, en el que se solicitó cupo para internado y no hubo una respuesta por parte de la autoridad que es encargada de tal fin, como es el ICFB, y en el caso 2, en el que no hubo pronta respuesta por parte de las autoridades competentes frente a la posibilidad de una internación (aunque sí se dio después de que la NNA *Jireh* fue encontrada bajo los efectos de sustancias psicoactivas, después de reincidir en dos ocasiones más). En los casos estudiados, se observa la poca y tardía respuesta de la autoridad competente a internación, en este caso el ICBF, lo que hace manifiesto que no se están cumpliendo a su debido tiempo los procesos a que hayan lugar para restablecer los derechos de los NNA, y esto incide en su falta de efectividad.

Además de estas causas, y dentro de la **observación participante** realizada para este trabajo, se observaron varios fenómenos que valdría la pena estudiar.

- Se considera que el tiempo de seguimiento de los procesos (seis meses) no es suficiente para lograr un verdadero cambio en los NNA, a quienes se les debe restablecer su derecho, aún cuando sean ellos quien presenten un comportamiento inadecuado.

Del análisis de los casos se deduce que en ocasiones se precisa de más tiempo para realizar estos seguimientos y procedimientos; no es estima suficiente los cuatro meses (extensibles con prórroga justificada a seis como máximo) para fallar un PRAD. Se deben agotar todas las posibilidades de restablecimiento aún cuando esto demore un poco más, lo cual puede dar a cada caso un cubrimiento integral redundando en mayores oportunidades de efectividad. Hablando específicamente del caso 2, en este se alcanzó a tomar la medida de institucionalización cuando *Jireh* fue encontrada bajo los efectos de sustancias psicoactivas, pero en muchos otros casos los retrasos y la falta de tiempo pueden causar una ruptura en el PARD.

- De acuerdo con hallazgos individuales e indagando en la Comisaría de Familia a la que se hace alusión en este trabajo, hay una falta de disponibilidad de las instituciones con las que hay convenio; hace falta que apoyen los procesos terapéuticos con los NNA que tienen mal comportamiento o han infringido alguna ley. Así como afirma uno de los profesionales que trabaja en dicha comisaría:

“Una sola entidad no alcanza a cubrir las necesidades que resultan de cada caso que llega a nuestras manos”.

- En algunos casos la amonestación se queda “corta”. Un ejemplo de ello es el caso 3, en el que se logró que los padres acataran y cumplieran con sus responsabilidades, y abrieran un canal de comunicación con su hija que antes era nulo, pero su hija no asumió ninguna responsabilidad ante ello y siguió con su actitud rebelde y retadora. De esto se puede inferir que la medida fue insuficiente, no logró finalmente su objetivo.

Así pues, luego de abordar las causas probables de la no efectividad de la medida de amonestación, e identificar otras razones que llevan a que, en el entorno estudiado, no se cumplan a cabalidad los objetivos propuestos en un PARD, se puede deducir que aquello que se estima de mayor trascendencia es la falta de normas que obliguen a los NNA a aceptar y asumir sus errores. Cuando un NNA se desenvuelve en un ambiente sano y aún así es protagonista de infracciones, sus proceder es ocasionan perjuicios en el entorno familiar y generan conflictos sociales y familiares a corto, mediano y largo plazo.

### Conclusiones

Al analizar los casos expuestos de la Comisaría Tercera de Familia de Mosquera (Cundinamarca) se pudo concluir que para los NNA menores de 14 años la amonestación no ha sido un mecanismo firme que cause un cambio importante en su(s) comportamiento(s), ya que son eximidos de responsabilidad penal “por no poder comprender la ilicitud de un hecho punible”.

La recolección de datos permitió afirmar la teoría acerca de las causas de no efectividad en muchos de los casos, en donde, entre otras, hay una evidente falla de la normativa en cuanto a que a los menores de 14 años no se les hace una corrección directa, y esto redundando en que no se sientan obligados a seguir ni cumplir las leyes generales que se imponen en la sociedad, lo que les da vía libre para seguir infringiendo dichas leyes.

De ahí la importancia de dejar el espacio abierto para la proposición y futura obligación para hacer efectivas medidas correctivas que se puedan adoptar cuando el niño, la niña o el adolescente sea el generador de alguno de estos comportamientos: efugio del hogar, desescolarización por voluntad propia, no acatar normas y límites que los padres asignan, inicio de consumo de sustancias psicoactivas, relación de pares negativos y conductas de calle, entre otros. Dichas medidas deberán estar suficientemente argumentadas y respaldadas para crear en los NNA la convicción de cambio y no reincidencia. Lo anterior significa que debe haber un entendimiento real de la falta y un acompañamiento efectivo que garantice que no se va a volver a presentar esa situación.

No obstante, es preciso clarificar que en procura de la protección de los derechos de los NNA, no se pueden dejar de lado aquellas obligaciones de la familia, el Estado y la sociedad que ya han adquirido con la instauración de la normativa presente en los convenios, tratados, pactos y códigos que nos rigen en Colombia hasta hoy; la memoria histórica es fundamental para tomar las decisiones futuras.

Se sugiere entonces la creación de nuevos procedimientos que sean garantes en el restablecimiento de derechos no solo para los NNA sino para todos los miembros del núcleo familiar, así como la identificación, el análisis y la implementación de procedimientos que, respetando los derechos fundamentales, puedan ser aplicados a los NNA menores de 14 años.

Las deducciones que de aquí se desprendan serán de provecho para quienes buscamos tener un país en el que la equidad, la ecuanimidad y la justicia sean pilares de nuestros procesos normativos.

### Referencias

- Alcaldía de Mosquera. (2008-2011). *Plan integral único para la atención a población desplazada Municipio de Mosquera, Departamento de Cundinamarca*. Recuperado de [http://cundinet.cundinamarca.gov.co:8092/entregas/MOSQUERA\\_Plan%20Desarrollo\\_2014\\_Enero/Plan%20Integral%20Unico%20PIU.pdf](http://cundinet.cundinamarca.gov.co:8092/entregas/MOSQUERA_Plan%20Desarrollo_2014_Enero/Plan%20Integral%20Unico%20PIU.pdf)
- Alcaldía de San Luis de Antioquia. (s.f.). *Medidas de restablecimiento de derechos*. Recuperado de <http://sanluis-antioquia.gov.co/apc-aa-files/495052435f4e494e4e4f535f30303131/medidas-de-restablecimiento-de-derechos.pdf>
- Asociación de Tiempo Libre Pandora. (s.f.). *Obligaciones de los niños* [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://atlpandora.blogspot.com.co/p/tengo-obligaciones-por-ser-ninoa.html>
- Benguría, S.; Martín, B.; Valdés, M.; Pastellides, P. y Gómez, L. (2010). *Métodos de investigación en educación especial*. Recuperado de [https://www.uam.es/personal\\_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso\\_10/Observacion\\_trabajo.pdf](https://www.uam.es/personal_pdi/stmaria/jmurillo/InvestigacionEE/Presentaciones/Curso_10/Observacion_trabajo.pdf)
- Burgos, A. y Páez, M. (2012). *Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en Santiago de Cali según Ley 1098 de 2006* (Trabajo de grado). Universidad de San Buenaventura Cali. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Santiago de Cali.

Campos, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. En: *Revista IIDH – Instituto Interamericano de Derechos Humanos*.

50. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>

Colombia, Congreso Nacional de la República (1926, 6 de Diciembre), “Ley 79 del 6 de Diciembre de 1926, sobre asistencia de menores y escuelas de trabajo”, dada en Bogotá a 3 de Noviembre de 1926. Recuperada de

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=12625>

Colombia, Congreso Nacional de la República (1946, 26 de Diciembre), “Ley 83 del 26 de Diciembre de 1946, Orgánica de la defensa del niño (Nota de vigencia: Derogada por el Código del Menor)”. *Diario Oficial* N.º 23.363, 24 de Febrero de 1947, Bogotá. Recuperada de

[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0083\\_1946.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0083_1946.htm)

Colombia, Ministerio de Justicia (1964, 17 de Julio), “Decreto número 1818 del 17 de Julio de 1964, por el cual se crea el Consejo Colombiano de Protección Social del Menor y de la Familia, se reorganiza la actual División de Menores del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial* N.º 34.497, 26 de octubre de 1964, Bogotá (Nota de Vigencia: Decreto derogado por el Código del Menor). Recuperada de

[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto\\_1818\\_1964.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_1818_1964.htm)

Colombia, Congreso Nacional de la República (1968, 30 de Diciembre), “Ley 75 del 30 de Diciembre de 1968, por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”. *Diario Oficial* N.º 32.682, 31 de Diciembre de 1968, Bogotá. Recuperada de

[http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley\\_0075\\_1968.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0075_1968.htm)



Colombia, Congreso Nacional de la República (1979, 24 de Enero), “Ley 7 del 24 de Enero de 1979, reglamentada por el Decreto Nacional 2388 de 1979, por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones”. *Diario Oficial* N.º 35.191, Bogotá. Recuperada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=13506>

Colombia, Presidencia de la República (1989, 27 de Noviembre), “Decreto número 2737 del 27 de Noviembre de 1989, por el cual se expide el Código del Menor”, dado en Bogotá, D. E. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4829>

Colombia, Corte Constitucional (1994, Junio), “Sentencia T-278/94”, M. P. Herrera Vergara, H., Santafé de Bogotá, D.C. Recuperada de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/T-278-94.htm>

Colombia, Congreso Nacional de la República (1999, 4 de Agosto), “Ley 515 del 4 de agosto de 1999, por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión de Empleo’, adoptada por la 58ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza, el veintiséis (26) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973)”. *Diario Oficial* N.º 43.656, 5 de Agosto de 1999, Bogotá. Recuperada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6300>

Colombia, Congreso Nacional de la República (2001, 21 de Noviembre), “Ley 704 de 2001, por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación’, adoptado por la Octogésima

- Séptima (87a.) Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, O.I.T., Ginebra, Suiza, el diecisiete (17) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999)”. *Diario Oficial* N.º 44.628, 27 de Noviembre de 2001, Bogotá. Recuperada de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0704\\_2001.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0704_2001.html)
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2002, 31 de Julio), “Ley 765 del 31 de Julio de 2002, por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía’, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)”. *Diario Oficial* N.º 44.889, 5 de Agosto de 2002, Bogotá. Recuperada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=11626>
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2003, Marzo 13), “Ley 800 del 13 de Marzo de 2003, por medio de la cual se aprueban la ‘Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’ y el ‘Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional’, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000)”. *Diario Oficial* N.º 45.131, 18 de Marzo de 2003, Bogotá. Recuperada de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=15011>
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2003, Julio 10), “Ley 833 del 10 de Julio de 2003, por medio de la cual se aprueba el ‘Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados’, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)”. *Diario Oficial*

- N.º 45.248, 14 de Julio de 2003, Bogotá. Recuperada de:  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=8817>
- Colombia, Congreso Nacional de la República (2006, 8 de Noviembre), “Ley 1098 de 2006, por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”. *Diario Oficial* N.º 46.446, 8 de Noviembre de 2006, Bogotá. Recuperada de  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22106>
- Colombia, ICBF (2011, 22 de Febrero), “Resolución 652 del 22 de Febrero de 2011, por la cual se aprueba el Estatuto del Defensor de Familia”. *Diario Oficial* N.º 48.230, 22 de octubre de 2010, Bogotá. Recuperada de  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=44558>
- Constitución Política de Colombia de 1991. Recuperada de  
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4125>
- Cumbre Mundial a favor de la Infancia (1990, 30 de Septiembre). Plan de Acción. En:  
*Convención sobre los derechos del niño – Unicef Comité español* (Junio de 2006).  
Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Durán, E.; Guáqueta, C. y Torres, A. (2011). *Restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar*. En: *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2(9), pp. 549 - 559.
- Escuela para Padres Mi Cumbre. (2008). *Obligaciones y derechos de los hijos* [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://blog.micumbre.com/2008/06/26/obligaciones-y-derechos-de-los-hijos/>
- Gil, A. (2006). *Análisis del trabajo infantil en Colombia: Perspectiva legal y psicológica* (Ensayo de grado). Escuela Superior de Administración Pública. Facultad de Postgrados,

- Especialización en Derechos Humanos, Bogotá, D. C. Recuperado de <http://cdim.esap.edu.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/an%C3%A1lisis%20del%20trabajo%20infantil%20en%20colombia%20perspectiva%20legal%20y%20psicol%C3%B3gica.pdf>
- Hernández, S.; Fernández, C. y Baptista, L. (2010). En: *Diseño de proyectos de investigación Universidad Nacional Abierta y a Distancia*. Recuperado de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/551101/2015-2/Conocimiento/unidad1/enfoques\\_metodologicos.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/551101/2015-2/Conocimiento/unidad1/enfoques_metodologicos.html)
- ICBF. (2007). *ABC del Código de la Infancia y la Adolescencia*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia, Presidencia de la República. Recuperado de <http://wsp.presidencia.gov.co/Ninos/Documents/codigo.pdf>
- ICBF. (2007, 7 de Mayo). Documento N.º LM11. PN13. *Lineamientos Técnicos Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos*. Bogotá: Ministerio de la Protección Social e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- ICBF. (2013). Concepto 35, Asunto: *Consulta sobre el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de niños, niñas, adolescentes o mayores de 18 años con discapacidad*. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000035\\_2013.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000035_2013.htm)
- ICBF. (2014). Concepto 35, Memorando con Asunto: *Consulta sobre trámite a seguir frente a las historias socio familiares anteriores al año 2006 que no presentan auto de cierre*. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000035\\_2014.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000035_2014.htm)

- ICBF. (2014). Concepto 47, Memorando con Asunto: *Consulta sobre la autoridad competente para emitir el concepto para la prórroga de la medida de protección de hogar sustituto solicitada por los Comisarios de Familia*. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000047\\_2014.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000047_2014.htm)
- ICBF. (2014). Concepto 144, Memorando con Asunto: *Consulta sobre la aplicabilidad del término “imputable o inimputable” para la población adolescente en conflicto con la ley*. Recuperado de [http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000144\\_2014.htm](http://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000144_2014.htm)
- Mendoza, N. (s.f.). *Derechos y obligaciones de los niños y las niñas* [Mensaje en un blog]. Recuperado de [https://www.academia.edu/5243837/DERECHOS\\_Y\\_OBLIGACIONES\\_DE\\_LOS\\_NI%C3%91OS\\_Y\\_LAS\\_NI%C3%91AS](https://www.academia.edu/5243837/DERECHOS_Y_OBLIGACIONES_DE_LOS_NI%C3%91OS_Y_LAS_NI%C3%91AS)
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos - ACNUDH (1989, 20 de Noviembre). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Ruiz, M. (2011). *Políticas Públicas en Salud y su Impacto en el Seguro Popular en Culiacán, Sinaloa, México* (Tesis de grado). Universidad Autónoma de Sinaloa. Facultad de Contaduría y Administración, Estado de Sinaloa. Recuperado de [http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque\\_cualitativo.html](http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2012/mirm/enfoque_cualitativo.html)
- Socarrás, J. F. (10 de Abril de 1991). *El ICBF*. El Tiempo. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-59590>

**Anexo 1**

ANÁLISIS DE ENTREVISTAS A PADRES DE FAMILIA

Nombre:

Ocupación:

Edad:

¿Cuántos hijos tiene y de qué edades?

Pregunta 1: ¿Sabe cuáles son sus derechos y obligaciones como padre?

RESPUESTA:

Pregunta 2: ¿Ha recibido alguna orientación familiar, del Estado o del colegio de su(s) hijo(s)  
para poder ejercer su labor de padre?

RESPUESTA:

Pregunta 3: ¿Cuáles son los comportamientos más usuales de su(s) hijo(s) menor(es) que genera algún tipo de daño a usted, a algún miembro de su familia o a alguien del barrio o del Municipio?

RESPUESTA:

Pregunta 4: Cuando tiene o ha tenido problemas por el comportamiento de su(s) hijo(s) menor(es) edad ¿a dónde acude?, ¿a quién pide ayuda?

RESPUESTA:

Pregunta 5: ¿Qué ayudas o apoyo quisiera tener para poder evitar los malos comportamientos de su(s) hijo(s) menor(es) de edad?

RESPUESTA:

Pregunta 6: ¿Qué ayudas o apoyo adicional quisiera tener para enfrentar las consecuencias de los malos comportamientos de su(s) hijo(s) menor(es) de edad?

RESPUESTA: